

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, marzo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00105-00**

**ASUNTO: DECRETO No. 156 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 156 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1000.24.149 DEL 14 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo 1 del artículo 13

de la Ley 1780 de 2016, con ocasión del Boletín de Prensa No. 973 del 16 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del cual se redujeron los eventos masivos públicos y privados de 500 a 50 personas, con el fin de contener la propagación del COVID19, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

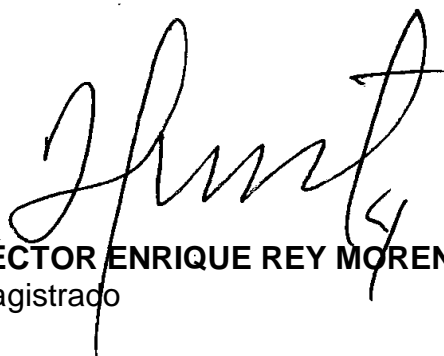
**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 156 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese esta providencia al señor Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en TWITTER.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado